Número de contrato:	**CI-009-2024**
Entidad:	Municipio de Ciudad Bolívar con Nit-890.980.330-9
Contratista:	Empresa Prestadora del Servicio Público de Aseo – NUESTRO ASEO E.S.P del municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, con NIT- 811.015.728-0
Modalidad y Causal de Contratación:	Contratación Directa – Contrato Interadministrativo
Objeto:	Contrato interadministrativo para realizar corte de césped - mantenimientos zonas verdes incluye guadañada, poda de prados, bordeos, recolección o retiro de basuras biodegradables) en el frigorífico municipal de Ciudad bolívar, Antioquia.
Valor:	El valor del contrato asciende a la suma de tres millones de pesos ($3.000.000).
Plazo:	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024
Supervisor Interno:	Jefe de la Unidad Agroambiental

Entre los suscritos a saber, **LEON DARIO ACEVEDO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía 70.411.862, quien obra en nombre y representación del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, entidad territorial con Nit. 890.980.330-9, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **"EL MUNICIPIO"** por una parte, y de la otra, **JUAN GABRIEL ALVAREZ CORTEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.033.649.011, en su calidad de representante legal de la **EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO – NUESTRO ASEO E.S.P DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR, ANTIOQUIA**, con **NIT- 811.015.728-0**, quien en adelante se denominará para todos los efectos como **LA E.S.P**, hemos convenido en celebrar el presente convenio el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERO: CONSIDERACIONES: 1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley. **3.** Que de conformidad con el artículo 2 de la ley 142 de 1994 el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, dentro de ellos el Estado está en la obligación de intervenir en los servicios públicos esenciales mediante los instrumentos que le otorga la ley, dentro de ellos: la protección de los recursos naturales, la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario. **4.** Que en cumplimiento con las metas municipales de infraestructura que nos trazamos dentro del Plan de Desarrollo "CON PASIÓN CONSTRUIMOS VISIÓN" para el periodo 2024-2027 que fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal 07 de 27 de mayo de 2024, el presente proceso contractual está inmerso dentro del mismo así:

ANCLADOR 2.	BOLÍVAR TERRITORIO SOSTENIBLE		
CATALIZADOR 3.2.	PRODUCTIVIDAD		
Objetivo del catalizador:	Contribuir a la sostenibilidad y el crecimiento económico del municipio implementando mecanismo que contribuyan a incentivar el emprendimiento, la innovación, el empresarismo, la generación o el acceso al empleo digno		
Indicadores de resultado			
Nombre del indicador	Unidad de medida	Meta Cuatrienio 2024-2027	Dependencia Responsable
ND			
PROGRAMA 3.2.2.	Infraestructura productiva: plaza de mercado y planta de		

	beneficio animal		
Objetivo del Programa	Consolidar la infraestructura productiva del municipio como un referente de confianza, comodidad y seguridad para comercialización de los productos agrícolas y pecuarios en el municipio de Ciudad Bolívar.		
Indicadores de producto	Unidad de medida	Meta Cuatrienio 2024-2027	Dependencia Responsable
Fortalecimiento de la operación de la planta de faenado de bovinos y porcinos	Número	4	Secretaría de Gobierno

5. Que la Empresa Prestadora del Servicio Público de Aseo – Nuestro Aseo E.S.P del municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia; tiene la capacidad técnica, jurídica y la idoneidad suficiente para ejecutar el convenio en mención. **6.** Que atendiendo a lo estipulado en el Estatuto General de Contratación se acude al modelo de contratación directa el cual se encuentra establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 y demás Decretos reglamentarios, así las cosas, la modalidad de selección que corresponde a la presente contratación, es la contratación directa acorde con lo preceptuado por la Ley 1150 de 2007 art. 2, numeral 4, literal c, mediante la causal de convenios o convenios interadministrativos. **CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO:** Contrato interadministrativo para realizar corte de césped - mantenimientos zonas verdes incluye guadañada, poda de prados, bordeos, recolección o retiro de basuras biodegradables) en el frigorífico municipal de Ciudad bolívar, Antioquia. **PARAGRAFO:** El convenio se realizará de acuerdo con la ficha técnica elaborada por la entidad. **CLAUSULA TERCERA – VALOR:** El valor del contrato asciende a la suma de tres millones de pesos ($3.000.000). **CLAUSULA CUARTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS**: La Entidad Estatal le pagara a LA EMPRESA Un (1) único pago una vez realizadas las actividades contempladas en el contrato debidamente ejecutada y validada por la supervisión y previo a la entrega de lo siguiente: **1.** Cuenta de cobro o factura. **2.** Informe de actividades y evidencias de cumplimiento del convenio. **3.** Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio. El pago se hará mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta que para el efecto disponga la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo del contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024. **CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS: 1.** Facilitar los medios para que el supervisor pueda acceder a la información, relacionada con el objeto del contrato a suscribir. **2.** Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, estudios previos y sus Pliegos de Condiciones. **3.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de conformidad *con la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y* el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, *donde se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) por su propia cuenta, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia.* **4.** Colaborar con el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR en cualquier requerimiento que ella haga. **5.** Presentar informes al supervisor del convenio sobre los avances en la ejecución con los soportes correspondientes para el seguimiento al mismo y que incluyan registro fotográfico que evidencie estado inicial, avance y resultado final. **6.** Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 8. Suscribir el contrato a la entrega del mismo y entregarlo máximo a los tres (3) días para su perfeccionamiento y expedición del registro presupuestal. 9. Constituir las garantías establecidas en el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento, cuando a ello haya lugar. **10.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecidos en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Alcaldía de CIUDAD BOLÍVAR a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 12. Dar a conocer al municipio de CIUDAD BOLÍVAR cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 13. Comunicarle al municipio de CIUDAD BOLÍVAR cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **14.** En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **15.** Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y

reglamentos aplicables que existan sobre el particular. Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. **16.** Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga. **17.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato y cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida, de conformidad con lo estipulado en los estudios previos, pliego de condiciones, adendas, especificaciones técnicas, y propuesta presentada, documentos que hace parte integral y detallado del proyecto, del respectivo pliego de condiciones, de las especificaciones, del cronograma de ejecución de las obras y de cualquier otro documento que haga parte del contrato. **18.** Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de la obra, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. **19.** Utilizar todos los elementos de Seguridad Industrial deben cumplir con la Resolución 3673 del Ministerio de Protección Social, sobre Reglamentación de trabajo seguro de alturas, para lo cual antes de dar inicio al contrato el contratista presentará todos los elementos de seguridad industrial. **20.** Durante la ejecución del contrato, se deberá suministrar todos los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad del sitio de trabajo como también la de sus empleados, trabajadores y demás, por lo que deberá exigirles el cumplimiento de todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad. **21.** El contratista será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no solo sus empleados, trabajadores, sino también el personal o bienes del Municipio, resultantes de negligencias o descuido del contratista; por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del contratista. Por lo anterior el Municipio no asume responsabilidad por emolumentos salariales ni prestacionales con el personal que se utilice en la ejecución del contrato. **22.** Verificar y dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a las normas de prevención y atención de desastres, seguridad industrial, salud ocupacional y manejo socio ambiental, ordenadas por las disposiciones legales vigentes. 23. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato. 24. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal. **2.** Tramitar el desembolso de los recursos una vez se haya firmado el acta de inicio del convenio interadministrativo. **3.** Exigir a través del supervisor, la presentación de los informes del desarrollo del presente convenio. **4.** Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones. **4.** Exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes. **5.** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el Contrato de Prestación de Servicios, de manera directa o indirecta. **6.** Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **7.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato previsto en la cláusula FORMA DE PAGO del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. **8.** Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. **9.** Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente. **CLÁUSULA OCTAVA. SITUACIÓN JURÍDICA DE LA E.S.P.** La E.S.P no se considera para los efectos de este convenio como empleado del Municipio, sino como contratista independiente, toda vez que este convenio no genera relación laboral alguna ni pago de prestaciones sociales a favor de la E.S.P. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN:** Este convenio se celebra en consideración a las calidades de la E.S.P y por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa del Alcalde Municipal, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **CLÁUSULA DÉCIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos aportados por el MUNICIPIO se encuentran soportados en el CDP N° 000508 de 2024. **DECIMA - PRIMERA. SUSPENSIÓN**: En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente convenio, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Al presente contrato no le aplican las clausulas excepciones de la ley 80 de 1993, en razón a la naturaleza jurídica de ambas partes (Artículo 14 de la ley 80 de 1993). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**: El presente Convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se

alcance y se cumpla totalmente el objeto del convenio. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. f) Por las demás causales señaladas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: LA E.S.P declara bajo la gravedad del juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN**: Será ejercida por la Unidad Agroambiental del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia. (Ley 1474 de 2011, artículo 83). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Municipio, podrá imponer a la E.S.P en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD**. LA E.S.P mantendrá al Municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamente, LA E.S.P deberá estar a paz y salvo con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del Municipio, así mismo será responsabilidad del supervisor verificar el cumplimiento de los aportes a la seguridad social del contratista en el caso de que sea persona natural y de las personas que estén a su cargo en el caso de que se trate de persona jurídica. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Hacen parte de este convenio los siguientes documentos: Propuesta Económica y Técnica, estudios previos, copia del RUT, certificado de Procuraduría, certificado de Contraloría, certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y la E.S.P, constancia de pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, Acta de Posesión de la Gerente de la E.S.P. **CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución el Registro Presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Para la solución de controversias surgidas del presente convenio se acudirá a los mecanismos establecidos en la Ley 80 de 1993, artículos 68 a 75, acudiendo en primera instancia a la conciliación. **VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS**: El Municipio no exigirá pólizas en virtud de lo establecido en el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 de 2007: *(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. (...)".* Cursiva nuestra, de igual forma, el artículo 2.21.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO**: Para todos los efectos que se deriven del presente convenio se fija como domicilio el Municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.** Todos los gastos de legalización de este convenio correrán por parte de la E.S.P. **CONSTANCIA.** Se deja constancia que revisado el boletín para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva de la Contraloría General de la Republica vigente para el mes de diciembre de 2024, se encontró que el contratista no se hallaba reportado, así mismo revisó los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y los antecedentes penales, sin encontrarse el contratista con ningún antecedente.

Para constancia se firma en Ciudad Bolívar Antioquia, a los nueve (9) días de diciembre de 2024.

LEON DARIO ACEVEDO VARGAS
Alcalde Municipal

JUAN GABRIEL ALVAREZ CORTEZ
Rep. Legal E.S.P NUESTRO ASEO

Elaboró	Juan Carlos Pineda Abogado - Contratista	Revisó	Juan Carlos Restrepo Ríos Secretario de OOPP	Aprobó	Katherine Gómez Ocampo Secretaria General y de Gobierno